

LA DEFENSA PROFESIONAL

SUSCRIPCIONES

Pago adelantado.

	Pescetas.
En España y Portugal, un mes.	1
Un año.....	12
Ultramar y extranjero, un año.	25
Número suelto.....	1

Gratis á los suscritores que lo reclamen por extravío dentro del mes.
Anuncios á precios convencionales.

ADMINISTRACIÓN, BANCA

DIRECTOR PROPIETARIO **CEFERINO VELASCO**

Se publica los días 1.º, 9, 16 y 24 de cada mes.

DIRECCIÓN

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SANTA ISABEL, 7.—MADRID

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.

Necesidad de un Código de Hacienda. (1)

(Continuación.)

EN el decreto de 11 de Julio, antes citado, se decía que la Junta que por él se creaba procuraría: 1.º, dar unidad á la legislación del ramo, sometiénola á principios generales que sirvieran de norma á todos los servicios y á todas las dependencias; 2.º, reformar el procedimiento y la tramitación, dando garantías prontas y eficaces; 3.º, señalar bases para la contratación; 4.º, determinar los casos en que ha de oírse á los Cuerpos consultivos y Sección de Letrados; 5.º, establecer el principio de la publicidad de los recursos, y 6.º, garantizar el servicio de Intervención del Estado.

Se descubre en el decreto á que aludimos, debido al Sr. Carvajal, una tendencia muy plausible, pero estimamos que son harto deficientes las bases señaladas á la Comisión ó Junta que se creaba para preparar el Código financiero, porque si bien se indicaba que había de procurar dar unidad á la legislación del ramo, sometiénola á principios generales que sirvieran de norma á todos los servicios y á todas las dependencias, no se indicaban estos puntos generales y comunes. Sin esperanza de acertar á definir suficientemente las bases para un Código financiero, hemos de hacer algunas observaciones acerca de puntos interesantes que presentan desde luego un aspecto común y pueden ser objeto de codificación.

Antes de todo, empezaremos por indicar que la Hacienda se manifiesta bajo un doble aspecto, á saber: ó como simple personalidad de Derecho, sin poder alguno para hacer efectivas las relaciones jurídicas que mantiene con las demás personas, ó como una parte del Poder ejecutivo. Tanto en nuestro libro *Contratos administrativos* como en *Apuntes de Derecho económico del Estado*, hemos expuesto la gravísima dificultad de caracterizar y distinguir esos dos distintos aspectos de la Hacienda, lo cual importa desde luego, porque bajo el primero, bien que sin perder por esto su especialidad, se rige por el derecho civil, mientras que bajo el segundo se rige por el administrativo. Por esto, estudiando en el segundo de los citados libros nuestra legislación positiva, dijimos que puede afirmarse que son administrativas las relaciones económicas en que viven el Estado y las demás personas en los siguientes casos: 1.º Cuando proceden aquéllas de leyes de carácter general que determinan los deberes de los ciudadanos, por el hecho de serlo, hacia el Estado, como, por ejemplo, la obligación de contribuir proporcionalmente á las cargas públicas. 2.º Cuando se derivan las obligaciones de actos realizados en el desempeño de funciones administrativas, como la que tiene un empleado contra el cual resulta un alcance por malversación de caudales puestos bajo su custodia, ó la que contraen el Ordenador é Interventor por haber pagado un crédito para el cual no existía autorización legislativa. 3.º Cuando nacen de las fianzas prestadas por terceras personas para garantizar aquella gestión. 4.º Cuando se producen por contratos cuyo objeto inmediato es un servicio público ó una obra de esta clase, ó se derivan directamente de él. 5.º Cuando se refieren á propiedades y derechos del Estado con ciertas limitaciones, porque su administración pertenece, según la ley, al orden administrativo. Y 6.º Cuando, teniendo alguno de estos caracteres, se transmiten á otras personas.

Ahora bien: la Hacienda, bajo este aspecto, cae dentro de la esfera del derecho administrativo; mas cuando sólo aparece como una simple personalidad jurídica, le es aplicable el civil, y la primera cuestión que debe resolverse al tratar de la codificación

es la siguiente: el Código de Hacienda ¿comprenderá todas las leyes que la rigen, ya civiles, ya administrativas, las cuales se influyen y auxilian, ó debe limitarse á los preceptos que la regulan como una parte del Poder ejecutivo del Estado? En otros términos: la especialidad del derecho civil de la Hacienda, determinada por la especial índole del Estado, ¿ha de regularse en los Códigos comunes ó en el Código especial? Pensarán algunos que debe evitarse una dispersión de las legislaciones, pues el ideal consiste en llevar á los Códigos comunes los preceptos sustantivos, sancionadores y procesales que gobiernan la actividad de la Hacienda como una personalidad jurídica, y que el financiero debe, cuando más, contener en esta parte aquellos principios capitales por virtud de los cuales, en caso de obscuridad ó deficiencia de algunos preceptos legislativos, sirvan de regla general para distinguir el aspecto con que se manifiesta la Hacienda, como los que dejamos apuntados al principio, y algunos más que pudieran ampliarse.

Sin embargo de esto, hay que advertir que hoy se encuentran vigentes varias disposiciones que no figuran en los Códigos generales, y en este supuesto pudiera ser conveniente que por el pronto se recogieran en el particular de la Hacienda hasta que fueran definitivamente transportadas á aquéllos. De todas suertes, éste es el primer punto que se necesita resolver para señalar una de las bases de la codificación.

Viene después el derecho administrativo de la Hacienda, y claro es que lo que importa antes de todo es señalar lo fundamental del orden económico del Estado y las potestades de la Administración. Muchos de estos principios se hallan ya consignados en la ley de Administración y Contabilidad, y sólo habría que ordenarlos. En esta parte se deben comprender las disposiciones generales relativas á presupuestos.

El desenvolvimiento de dichos principios ha de hacerse con arreglo á un plan racional, que exige que ante todo se regulen las *obligaciones del Estado*, las cuales traen en pos de sí la necesidad de los *ingresos*.

Las *obligaciones* se determinan en la ley de Presupuestos, pero muchas traen antiguo origen y han sido objeto de variadas disposiciones que es necesario recoger. Debe empezarse regulando las precedentes de contratos de obras y servicios públicos, exponiéndose con claridad las disposiciones especiales por que han de regirse. Esta especialidad debe hallarse contenida, y así debe consignarse en las bases de codificación, dentro de estos límites: 1.º, que la variedad no rompa la unidad esencial del derecho; 2.º, que se acomode á la índole varia y distinta de las realidades de la vida y á la oposición que ocupa la Administración en el conjunto de los Poderes públicos (1). Ya establecidos, puede en lo fundamental sujetarse á los principios que regulan la contratación todo lo relativo á deuda; respetando, sin embargo, las disposiciones procedentes, compendiadas en la ley de 1869, sobre caducidad y prescripción. Tiene asimismo que regularse lo relativo á depósitos y fianzas, cargas de justicia y clases pasivas, necesitadas éstas de transcendental reforma, que luchará, sin embargo, con graves dificultades. Sobre cada uno de estos puntos hay que fijar las normas ó principios á que debe sujetarse la codificación.

Después de las obligaciones vienen los *recursos del Estado* ó sus *ingresos*, determinados por el producto de las Propiedades y Derechos del Estado, monopolios como la moneda, el tabaco, la lotería, impuestos, contribuciones, renta de Aduanas y Tesoro. Sobre todos los ingresos lo que se necesita determinar con precisión son estos dos puntos: ¿De-

ben separarse aquellos preceptos que definen los derechos del Estado y los de los ciudadanos de aquellos otros que los garantizan, ó deben quedar para la parte procesal, no ya todas aquellas reglas á que ha de obedecer en su acción la Administración económica, sino únicamente las que regulan el procedimiento ejecutivo de apremio y el relativo á las reclamaciones administrativo económicas? En caso de decidirse por la segunda solución, ¿qué debe figurar en el Código y qué debe quedar para los reglamentos respectivos?

Respecto al primer punto, las exigencias racionales del método exigirían separar aquellos preceptos que son definidores del derecho de aquellos otros que le garantizan; pero es preciso tener en cuenta que no es tan fácil como pudiera parecer á primera vista hacer la distinción, pues muchas reglas, que pudieran considerarse como procesales, acaso cambiarían y modificarían la índole misma de los impuestos. Por esta razón, creemos que si bien tiene algún peligro el no separar estas reglas procesales, con lo cual se favorece el error comúnmente abrazado de que sólo son reglas de procedimiento las que fijan el relativo á las reclamaciones, debe seguirse este sistema, con tanto más motivo, cuanto que esas disposiciones procesales son peculiares y privativas á cada impuesto y acomodadas á su particular índole y naturaleza.

Ahora bien, la segunda cuestión sólo puede resolverse en la práctica. Desde luego por lo que respecta á la naturaleza de los impuestos, actos sujetos á ellos, es decir, materia imponible ó personas obligadas al pago, excepciones, etc., todos los preceptos que la determinan deben figurar en el Código, pero no lo relativo á tipos, por ser variables generalmente todos los años. En punto á las reglas que fijan de un modo esencial la fisonomía peculiar de cada impuesto, deben figurar también en él, pero no las de detalle, de suyo variables, las cuales son más propias del reglamento.

Definidos los recursos y obligaciones del Estado, viene lo relativo á la *Tesorería* en cuanto percibe los ingresos y hace efectivas las obligaciones, y la *Contabilidad*, que consigna todos los hechos. En esta parte debe también figurar lo relativo á la Asesoría.

ELEUTERIO DELGADO MARTÍN.

(Concluirá.)

Brochazos.

Dijo un corresponsal de la Habana que los nuevos Ministros del Gobierno insular elegirían los empleados que han de prestarles su cooperación para los trabajos de organización de los servicios administrativos de la colonia después que dichos Ministros juraran sus cargos. No lo dudamos, pero lo que sí puede afirmarse es que si los Ministros juran antes de elegir los nuevos funcionarios, no harán menos los empleados cesantes, porque es seguro que también *jurarán*.

**

Afortunadamente ya han terminado las operaciones de empadronamiento para el censo de población; y decimos afortunadamente, porque algunos empleados de los destinados á dichas operaciones habrán quedado tranquilos sin temor á *dejar vacante*. La cosa no es para menos, pues según hemos oído á varios *repartidores*, se han registrado casos verdaderamente espeluznantes. Por ejemplo, un sobrino por parte no averiguada de un exsubsecretario, oficial 5.º, chico elegante y de paladar delicado, bien parecido á ratos é imberbe auténtico, tuvo que meterse en casas que se componían de 140 cuartos, algunos tan pequeños que sólo podían entrar en ellos... lenguados. Otros (no lenguados, sino funcionarios públicos) tuvieron que entrar en verdaderas

(1) Véase el número anterior.

(1) Véanse nuestros libros *Contratos administrativos* y *Apuntes de derecho económico del Estado*.

descocos, cree punto menos que imposible la moralidad en esa atmósfera y estima más acabada de lo que está vuestra obra.

La honradez júzgase, y no sin razón, como el valor en el héroe y la virtud en el santo, prendas tan raras como enaltecibles.

Se estima que bajo vuestro imperio, bajo el ejercicio de vuestro poderío, bajo las sentencias de vuestras justicias, no es dable sino la condición del calla.

La mujer hermosa que por sus sonrisas, sus besos, y perdonenos el lector que no nos metamos en cosas mayores, recibe credenciales, justo es que piense y justo es que propague que cada título de funcionario público es un título de vergüenza.

El hombre público influyente que recomienda á un rocín, á un ser á quien presume digno de un serón, y lo ve colocado, ¿cómo hemos de extrañar que, llegado al altísimo solio, estime que todos los pupitres son pesebres?

Serán los juicios equivocados, serán calumniosas las apreciaciones, pero del error y de la calumnia serán causantes aquellos que tornen, si la tornan, la facultad electiva en vehículo que lleve á semejantes plazas parte de esa mercadería y la permute por tales cosas.

La elección es la forma más natural de la justicia, que por algo se llaman elegidos los que entran en el reino de Dios; pero esa elección se torna en lo más borrascoso y terrible cuando se invierte la idea de la justicia, porque es entonces manantial caudaloso de tropelías y hasta crímenes.

La protesta unánime es una acusación elocuente contra los que ejercen la elección, y lo más amargo y lo más triste es que con la pérdida de esa facultad, los funcionarios públicos más excelentes, los más doctos, los más celosos, los más inteligentes serán medidos por el mismo rasero que los más nulcos, es decir, que se hará imposible, búsquese la forma que se quiera, la práctica de la justicia, puesto que la oposición, esa hueca palabra, no es otra cosa que una elección.

El desenfreno con que se procede no sólo evita hoy el imperio de la justicia, sino que lo imposibilitará para siempre.

Al defender nosotros con cerrado criterio el ascenso por riguroso turno de antigüedad, no desconocemos que con ello se dificultaría la carrera de hombres que por su merecimiento sería justo se elevaran con mayor rapidez; pero, aun conociendo esto, persistimos en esa opinión, pues hemos perdido toda clase de fe en los hombres.

Cuando los destinos que se donaran fueran de 1.000 pesetas, aunque se cometieran, que sí se cometerían, injusticias, los interesados en ese difícil ascenso de la antigüedad se limpiarían de mancha, como se limpiaron los pecadores de faltas en las aguas del Jordán.

Se ha dicho que esta publicación hace gala de un escepticismo rayano en locura, cuando de lo que hace gala es de la verdad simplemente; pero como no le duelen prendas, y como cuanto más se la excite será más clara y más verídica, afirma hoy que tiene tal idea de la justicia humana que, si juzgara la pena de muerte esplendor necesario de las grandes naciones, propondría muy grave que se ahorcara por sorteo.

Esta doctrina semianarquista nos la han enseñado con sus últimas disposiciones dos hombres insignes, el Sr. Navarro Reverter y el Sr. Marqués de Lema. El primero manifestó al Sr. Gamazo que no había tenido tiempo de ocuparse del personal de su departamento; pero después, para demostrarnos que es hombre de gran diligencia, aunque no dé su brazo á torcer, se cuidó del vecino, ó sea de los telegrafistas. El Director general de ese ramo, al verse con aquella bendición de cruces, y careciendo sin duda de la virtud de multiplicar los peces y los panes, ó acaso queriendo soltarle á su superior una mayúscula indirecta, porque, al fin y á la postre, se metía á gobernar en sus dominios, los creyó igualmente merecedores, con la sola excepción del sexso, á todos, y repartió las prebendas al sorteo. Como no estimamos que el Marqués aprovechara aquella ocasión para llamar á la Superioridad tacaña, ni tampoco para decirle al Ministro de Ha-

cienda que el servicio del empréstito era en esa laboriosa dependencia una labor común, ordinaria de todos los días; como no estimamos esto, decimos, hemos preferido reputarle como una *genialidad de derecho*, y si el premio de la virtud, que virtud es el trabajo, procede que lo decida la suerte, no es menos lógico que el castigo del crimen, el garrote vil, lo determine el *bombo*. ¡Váyase lo uno por lo otro! No tendremos nunca nosotros en el descubrimiento otro honor que el de haber completado la tesis.

Por las razones expuestas, y por otras muchas que fuera largo exponer, escribimos este artículo: *¡Abajo la elección!*

Ahora, que esto no quita, aunque disguste á muchos, para que nosotros consideremos hombres virtuosos y varones fuertes á los que la ejercen, porque si ellos dan, como se asegura, á una mujer hermosa una credencial, nosotros, como el poeta, le daríamos un reino; nos sentimos más débiles.

Nuestro propósito es únicamente aplicar á la Administración este refrán: *Quien evita la ocasión, evita el peligro.*

¡Venancio González ha muerto!

El insigne patriota que amó la libertad y el progreso con esa serena profundidad que constituye el constante fuego de las grandes pasiones, el hombre de Estado ilustre que impregnó sus discursos, sus propagandas, sus actos del jugo de la realidad, el eximio caudillo de la democracia que tuvo temerarios arrebatos en la lucha y sabias prudencias en el triunfo, ya no existe.

Las progresiones de la cultura en la existencia de los pueblos se asemejan al avance de la máquina en los ferrocarriles, en que valioso es el vapor que la arrastra, pero necesario el freno que la detiene, y los excepcionales hombres en nuestro país (cuyos hijos son por su naturaleza irreflexivos, por su temperamento apasionados y por su sensibilidad idealistas y utópicos), que con posesión de la ciencia, que con inextinguible amor al ideal conocen y dominan las asperezas de lo real, representan en el mundo de las ideas, tan agitado y tan turbulento, algo como esos intrépidos marinos que llevan las naves, á través de tempestades y borrascas, al pretendido puerto.

Entre tanta personalidad gloriosa, entre tanto nombre inmortal como resplandece en nuestra contemporánea historia política, ninguno aventaja al muerto en posición segura, en permanente imperio, en continuado influjo, porque él representa en las huestes en que milita, no la hojarasca, no la flor, no aquello accidental y mudable, sino la fuerza interna y reproductiva, la fuerza de la existencia y del progreso, de que aquellas bojas y aquellas flores no son sino instantáneas galas.

No muere con él un general invencible; no muere con él un apóstol que, atraído por su doctrina, por ella deslumbrado, eleve en el seno de las pasiones la verdad al error; no muere con él una elocuencia que mate la tibia luz de la aurora unas veces, la intensa luz del relámpago otras: muere con él sólo un ciudadano valeroso en la defensa de sus idealismos, profundamente convencido de sus opiniones, claro, maravillosamente claro en la exposición de sus doctrinas, que convierte su existencia en arrojar semillas á la tierra, en lanzar ideas á la sociedad; pero trabajando semillas é ideas sin utópicos sueños ni acaloradas fantasías, para que den las unas rosas y frutos, para que ofrezcan las otras progresos y libertades.

Se ha extinguido con él no sólo una de las mayores inteligencias, sino una de las más útiles y más fecundas en bienes para la patria.

LA DEFENSA PROFESIONAL, órgano de funcionarios públicos que tuvieron el inolvidable honor de servir á sus órdenes, se complace—tristísimo gozo!—en recordar las altas dotes, los extraordinarios merecimientos del muerto, para acaso mitigar su sincera aflicción y su profundo sentimiento con la dulce memoria de tan gloriosos éxitos.

¡Dios haya acogido en su seno el noble espíritu de tan eximio patriota, de tan ilustre ciudadano, de tan grande hombre, y Dios dé á esta patria, que tanto los necesita, varones como él insignes y doctos!

Noticias varias.

Comercio de importación.—El comercio de importación en el mes de Noviembre y once meses del año próximo pasado es el siguiente, según los datos oficiales:

El total se ha elevado á 69.960.329 pesetas, ofreciendo un aumento de 10 millones comparado con el comercio exterior del mes de Noviembre de 1895.

En los once meses transcurridos del año 1896 la importación asciende á 582.350.935, ofreciendo un alza comparado con los once primeros meses del año 1895 de 7 millones, debiendo advertir que no va incluido el oro ni la plata en moneda ó en barras.

Las manufacturas de metal y las embarcaciones aparecen con aumento.

También tiene alza el trigo y las sustancias alimenticias. La baja afecta á casi todas las demás clases en la proporción que ya indicamos.

Comercio de exportación.—La exportación en el mes de Noviembre de 1896 ha ascendido á 75.579.240, ofreciendo un aumento de dos millones, cuyo aumento procede de la moneda.

En los once meses de Enero á Noviembre inclusive del año pasado la exportación ascendió á 660.950.817, ofreciendo un alza de 79 millones de pesetas.

Están en alza la mayor parte de las clases del arancel, influyendo en ella los minerales muy principalmente, y existiendo decrecimiento en los vinos generosos y del país.

También aumentan las manufacturas de algodón, el tejido de hilo y el corcho.

Dividendo del Banco.—Un periódico dió la noticia de que el Banco de España se propone distribuir un dividendo.

Con tal indicación, fuimos á adquirir detalles referentes al asunto, y de nuestros informes resulta que efectivamente la noticia es cierta, y hasta se puede afirmar que está acordada la distribución de un dividendo de 60 pesetas.

También pretende destinar una parte de los beneficios á realizar compras de oro en cantidad de 8.000.000 de pesetas para reforzar las reservas metálicas.

Protección á los trigos españoles.—Varios diputados á Cortes vuelven á insistir en el propósito de presentar á las Cortes una exposición pidiendo protección para los trigos españoles, que hoy se ven postergados por la gran competencia del grano extranjero.

Este intento se tuvo también en la pasada legislatura, y muchos diputados reunieron multitud de pliegos llenos de firmas de la mayoría de los pueblos de su distrito, cuyos pliegos han de acompañar á la exposición.

Hemos visto cartas particulares de labradores de provincias que aplauden la idea con entusiasmo, porque según sus propias observaciones, teniendo en cuenta el precio que hoy tienen nuestros trigos ante la competencia, resulta que no producen lo suficiente para cubrir los gastos de siembra y recolección, obligando á no pocos á recolectar otras especies de frutos agrícolas, donde el producto recompense el trabajo, aunque no sea mucha la ganancia.

Como estas consideraciones de los mismos productores son recibidas por sus representantes en Cortes, todo hace creer que la exposición prospere y que la comisión oportuna estudiará el asunto con el detenimiento que se merece, descartando las exageraciones de los impresionistas y apreciando la importancia que el problema tiene para la vida de nuestra agricultura en aquellas regiones en que el cereal es la fuente más importante de riqueza.

Las Administraciones de bienes y derechos del Estado.—Ya puede decirse que todas funcionan con regularidad, y según las impresiones de la Dirección general de Propiedades, no pueden ser más satisfactorios los resultados que hasta la fecha se van obteniendo.

Estos resultados serán mucho mayores á medida que el tiempo trascurra, porque, penetrados todos estos centros de la nueva tramitación acordada al crear dichas Administraciones, desaparecerán los obstáculos, naturales en todas las oficinas que empiezan á funcionar, y en que indudablemente tienen que aparecer dudas, á medida que se presenten casos no previstos concretamente por las disposiciones promulgadas.

En la visita girada por algunos Delegados se han resuelto consultas y se han examinado los libros que por lo general se llevan con el orden más perfecto posible.

¿Infundio?—Sin saber á qué obedecen ciertos rumores, se ha dicho, y hasta alguien lo ha dado por seguro, que dentro de plazo brevísimo se realizará un empréstito exterior por nuestro Gobierno.

Casi podríamos calificar de infundio la versión, porque, según nuestras propias informaciones, ni hay indicio, ni se piensa en tal cosa por ahora.

Indudablemente, esto es como tantas otras cosas que se propalan, sin más deseo que el hacerle arma de oposición, aunque con ello puedan resultar perjudicados los intereses nacionales.

Más recompensas.—El Sr. Navarro Reverter ha recompensado con distinciones oficiales á aquellos funcionarios que en los trabajos del empréstito se distinguieron por su actividad y celo.

En el número pasado dimos cuenta de algunos Reales decretos de esta índole, y hoy hay que añadir que el último día de firma con S. M. el Sr. Ministro de Hacienda ha llevado más, y según nos ha dicho, para la de la próxima semana prepara nuevas concesiones de cruces y honores de Jefe superior de Administración.

De esta manera, si, como se hace con los altos funcionarios, se hace también con los pequeños, teniendo en cuenta su participación en los trabajos realizados, se conseguirá el estímulo y el deseo de tan justas distinciones.

Enviamos á nuestro querido amigo D. Juan Romo de Oca la expresión de nuestro más vivo sentimiento por la reciente muerte de su anciano padre, don Francisco. No sólo la Redacción de LA DEFENSA PROFESIONAL, sino numerosos funcionarios de Madrid, en donde prestó el Interventor de Guadalajara muchos y valiosos servicios, sienten profundamente la amarga pena que le aflige.

¡Dios haya acogido en su gracia al respetable muerto!

El Sr. Auset ha tomado posesión del cargo de Tesorero de la provincia de Teruel. Felicitamos á sus subalternos, porque en breve apreciarán la caballerosidad, distinguido trato y notoria competencia de su Jefe, nuestro querido amigo, á quien enviamos nuestra enhorabuena más afectuosa.

Ha sido jubilado D. Ricardo Gómez Montero, Interventor de la provincia de Albacete y respetable amigo nuestro.

Con él ha perdido la Hacienda pública un funcionario probo, laborioso, inteligente, que llegó á ser en el ramo de Propiedades uno de los prestigios de la Administración. Reciba nuestro respetuoso saludo.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de los señores accionistas se celebre el día 7 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el salón de Juntas del Banco de España.

La Junta se reunirá para deliberar sobre el balance anual, las cuentas, Memoria y actos de la administración durante el ejercicio de 1895-96, para elegir los Consejeros numerarios correspondientes y los super-numerarios en la forma que determina el art. 11 de los Estatutos y para resolver sobre las proposiciones que se presenten.

En dicho día se dará lectura á la Memoria, al balance y á la liquidación anual, repartiéndose estos documentos entre los señores accionistas para ser discutidos en otra sesión, que se celebrará á los cuatro días inmediatos siguientes cuando menos, de conformidad á lo resuelto en la Junta general ordinaria de 26 de Febrero de 1891.

Tienen derecho de asistencia, con arreglo á lo que establece el art. 25 de los Estatutos, todos los señores accionistas que poseyeran con tres meses de anticipación á la celebración de la Junta, y sigan poseyendo en el día en que ésta se celebre 20 ó más acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo 20 ó más acciones el día en que la Junta se celebre la acreditarán depositando en el Banco de España dichas acciones, y entregando, bajo recibo, en la Dirección de esta Compañía, desde el día 28 del actual hasta el día antes de la celebración, de doce á cuatro de la tarde, los resguardos que aquel establecimiento les expida.

Al propio tiempo justificarán también la posesión continuada, durante tres meses, de las acciones que les dan derecho de asistencia, ya por medio de los resguardos de depósito que les haya librado el Banco de España, si las tienen depositadas en este establecimiento, ya por medio de la póliza del agente ó corredor que intervino en la compra de las mismas, si le hubo, ya por los contratos ó documentos otorgados ante notario, donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al poseedor, ya en cualquiera otra forma que al efecto sea bastante en derecho, la cual apreciará definitiva y ejecutoriamente el Consejo de administración de la Sociedad.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de ésta formarán la lista de los señores accionistas que hayan acreditado su dere-

cho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno figura.

A cada señor accionista que tenga derecho de asistencia se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste dicho derecho y el número de acciones que representa. Estas papeletas podrán recogerlas desde el día 28 del actual hasta el día anterior al de la Junta, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la Junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las corporaciones y personas jurídicas ó morales; las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Secretario, *Isidro Torres Muñoz.*

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas al 5 y 4 por 100 han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas hipotecarias- 5 por 100.

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
1.031 á 1.040	10	79.571 á 79.580	10
3.441 3.450	10	82.281 82.290	10
5.371 5.380	10	82.561 82.570	10
7.521 7.530	10	85.541 85.550	10
7.671 7.680	10	86.921 86.930	10
10.541 10.550	10	92.751 92.760	10
11.991 12.000	10	94.631 94.640	10
15.8.1 15.82	10	97.941 97.950	10
17.001 17.010	10	98.681 98.690	10
18.061 18.070	10	99.951 99.960	10
21.631 21.640	10	102.381 102.390	10
24.951 24.960	10	103.461 103.470	10
25.161 25.170	10	103.691 103.700	10
25.551 25.560	10	106.271 106.280	10
27.151 27.160	10	111.151 111.160	10
31.631 31.690	10	111.261 111.270	10
34.231 34.240	10	113.101 113.110	10
37.691 37.700	10	121.911 120.920	10
37.781 37.790	10	121.221 121.230	10
41.651 41.660	10	125.711 125.780	10
42.201 42.210	10	128.801 128.810	10
45.571 45.580	10	131.081 131.090	10
48.911 48.920	10	139.701 139.710	10
49.861 49.870	10	140.341 140.350	10
52.111 52.720	10	149.271 149.280	10
54.361 54.370	10	149.781 149.790	10
55.511 55.520	10	155.591 155.600	10
58.491 58.500	10	153.361 153.370	10
58.821 58.830	10	164.121 164.130	10
60.221 60.230	10	164.211 164.220	10
61.311 61.320	10	165.791 165.800	10
62.771 62.780	10	167.891 167.900	10
69.541 69.550	10		
74.771 74.780	10		
75.601 75.610	10		
		TOTAL.....	670

Cédulas 4 por 100.

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
1.781 á 1.790	10	32.961 á 32.970	10
2.121 2.130	10	34.001 34.010	10
5.181 5.190	10	35.061 35.070	10
5.451 5.460	10	35.241 35.250	10
5.791 5.800	10	41.601 41.610	10
10.511 10.520	10	42.931 43.940	10
12.771 12.780	10	45.221 45.230	10
15.161 15.170	10	49.761 49.770	10
15.901 15.910	10	51.441 51.450	10
16.001 16.010	10	56.521 56.530	10
21.181 21.190	10	58.021 58.030	10
27.611 27.620	10		
30.391 30.400	10		
		TOTAL.....	240

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril próximo en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

Números	Sorteo de 1.º Julio 1890.
32.781	de 1.º » 1894.
131.461 á 70...	de 1.º » 1895.
84.831	de 1.º » 1896.
60.012 á 14...	de 1.º Enero 1896.
72.301 5...	de 1.º » »
8.620	de 1.º Julio »
18.271 á 80...	de 1.º » »
19.191 200...	de 1.º » »
29.589 90...	de 1.º » »
53.051 60...	de 1.º » »
55.929 30...	de 1.º » »
85.771 80...	de 1.º » »
99.414 20...	de 1.º » »
101.005 8...	de 1.º » »
121.181 90...	de 1.º » »
121.563 65...	de 1.º » »
133.741 50...	de 1.º » »
137.540	de 1.º » »
141.391 á 400...	de 1.º » »
148.961 70...	de 1.º » »
157.325 27...	de 1.º » »

Cédulas 4 por 100.

Números	Sorteo de 1.º Julio 1895.
7.856 á 58.	de 1.º Julio 1895.
49.281 86...	de 1.º » »
13.331 40...	de 1.º » 1896.
24.828 30...	de 1.º » »
33.761 70...	de 1.º » »
37.111 20...	de 1.º » »

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Secretario, *José Gabilán y Servet.*

Banco Hispano-Colonial.

ANUNCIO

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 30 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del vigésimo año social.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el jueves 7 de Enero, á la presentación del cupón núm. 2 de las acciones, acompañado de las facturas, que se facilitarán en este Banco, rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias, en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 7 al 24 de Enero, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 2 de Enero de 1897.—El Secretario general, *Aristides de Artñano.*

MADRID.—Hijos de M. G. Hernández, Libertad, 16, dup.º

LA CORONA

GRAN FÁBRICA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y PAQUETES DE PICADURA

DE

ALVAREZ, LOPEZ Y C.^A

Reina, núm. 1, Palacio Aldama, Habana. Cable Corona. Teléfono 1.139. Correo, apartado 458.

Premiada con medalla de oro en las Exposiciones de

PARÍS, BARCELONA, AMBERES, ETC., ETC.

Esta Casa fué establecida el año de 1845, y los productos de sus fábricas, que gozan de fama universal, se consumen en gran escala en todas las naciones de Europa y en el Continente Americano.

Los materiales que emplea para la fabricación de cigarrillos y elaboración de tabacos son **exclusivamente de Vuelta Abajo** y de la parte más selecta que produce esta región.

En la fabricación de cigarrillos emplea las **máquinas más perfeccionadas**, siendo una de las Casas industriales más importantes, pues aparte del número de obreros que economiza por la fabricación de cigarrillos á máquina, da ocupación en sus talleres á más de mil personas de ambos sexos.

